

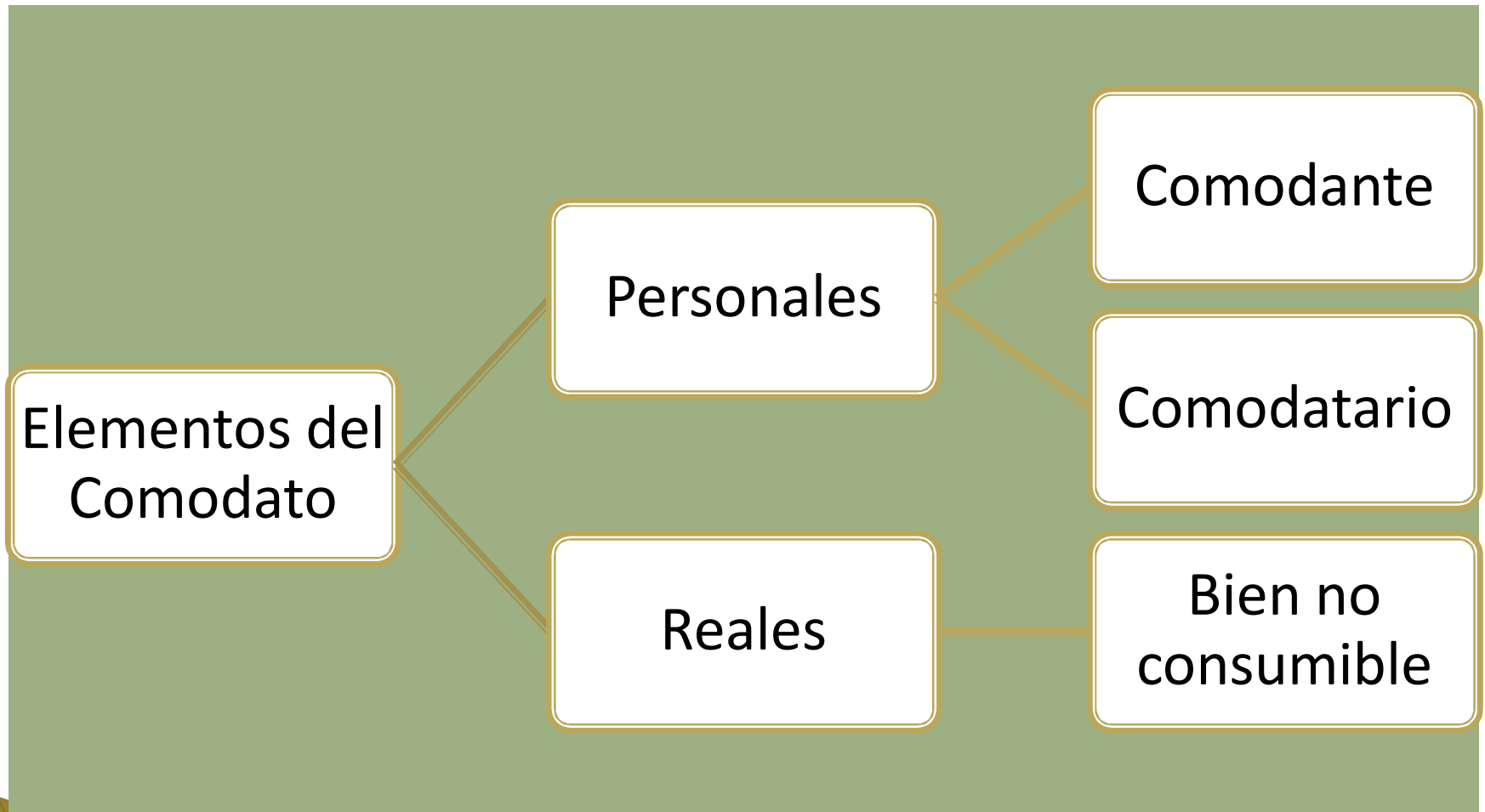
Contrato de Comodato

Definición

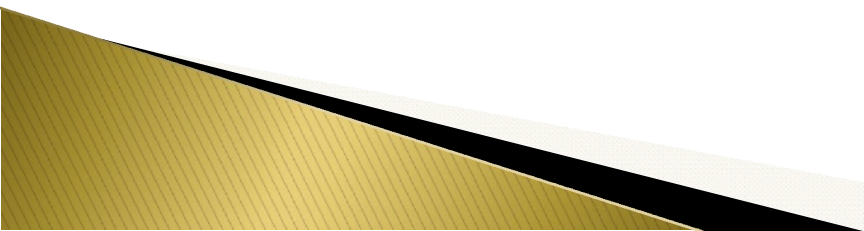
- ▶ Por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva.
- ▶ (Art. 1728 del Código Civil).



Elementos



Características jurídicas

- ▶ Es autónomo o principal.
 - ▶ Es un contrato de prestaciones recíprocas.
 - ▶ Es gratuito.
 - ▶ Es un contrato temporal.
 - ▶ Es consensual.
 - ▶ Es conmutativo.
 - ▶ Es un contrato de uso y disfrute.
 - ▶ Es un contrato *intuitu personae*.
- 

Notas distintivas del contrato

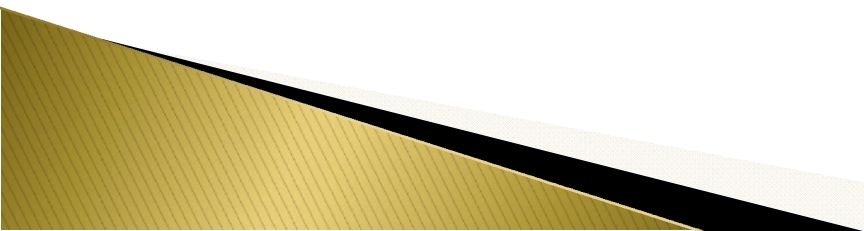
1. Que exista **la entrega** de un bien no consumible, dicha entrega constituye la ejecución del contrato.
2. Que dicha entrega por parte del comodante sea **gratuita** y con función a favor del comodatario.

El Plazo en el Comodato

El Comodato es fundamentalmente un “contrato de duración” ya que la permanencia del bien en poder del comodatario no va a sufrir intervalos, las partes señalarán el plazo de duración.

El Código Civil no señala un plazo de duración pero, de no fijarse uno, la devolución del bien se efectuará en el momento en que sea solicitado por el Comodante.

Obligaciones del comodante

- ▶ Son obligaciones del comodante:
 - ▶ 1.- Entregar el bien en el plazo convenido
 - ▶ 2.- Comunicar oportunamente al comodatario si el bien adolece de algún vicio que conoce.
 - ▶ 3.- No solicitar la devolución del bien antes del plazo estipulado y, en defecto de pacto, antes de haber servido el uso para el que fue dado en comodato, salvo el caso previsto en el artículo 1736.
 - ▶ 4.- Pagar los gastos extraordinarios que hubiese hecho el comodatario para la conservación del bien.
 - ▶ *(Art. 1735 del Código Civil).*
- 

Obligaciones del comodatario

- ▶ Son obligaciones del comodatario:
- ▶ 1.- Custodiar y conservar el bien con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario.
- ▶ 2.- Emplear el bien para el uso determinado en el contrato o, en su defecto, según la naturaleza del mismo y la costumbre, siendo responsable del deterioro o pérdida provenientes del abuso.
- ▶ 3.- Permitir que el comodante inspeccione el bien para establecer su estado de uso y conservación.
- ▶ 4.- Pagar los gastos ordinarios indispensables que exija la conservación y uso del bien.
- ▶ 5.- Devolver el bien en el plazo estipulado o, en su defecto, después del uso para el que fue dado en comodato.
- ▶ *(Art. 1738 del Código Civil).*

Aumento o menoscabo del bien

- ▶ Corresponde al comodante el aumento y el menoscabo o pérdida del bien, salvo culpa del comodatario o pacto de satisfacer todo perjuicio. (1732 CC)



Deterioro o modificación

- ▶ El comodatario no responde si el bien se deteriora o modifica por efecto del uso para el que ha sido entregado.
- ▶ (1739 CC)



Riesgos del comodato

El comodatario que emplea el bien para un uso distinto o por un plazo mayor del convenido es responsable de la pérdida o deterioro ocurridos por causa que no le sea imputable, salvo que pruebe que estos hechos se habrían producido aún cuando no lo hubiese restituido en su oportunidad. (1741 CC)

El comodatario debe pagar el valor del bien dado en comodato si perece por causa que no le es imputable, cuando hubiese podido evitarla sustituyéndolo con uno de su propiedad. (1742 CC)

Si el bien fue tasado al tiempo de celebrarse el contrato, su pérdida o deterioro es de cuenta del comodatario, aun cuando hubiera ocurrido por causa que no le sea imputable. (1743 CC)

Suspensión y retención de la restitución del bien

El comodatario debe devolver el bien al comodante o a quien tenga derecho a recibirlo, en el lugar en que lo recibió. (1744 CC)

El comodatario no puede suspender la restitución alegando que el comodante no tiene derecho sobre el bien, salvo que haya sido perdido, hurtado o robado o que el comodatario sea designado depositario por mandato judicial (1745 CC)

Si el comodatario supone que se le ha dado en comodato un bien extraviado, hurtado o robado, debe consignarlo de inmediato y bajo responsabilidad, con citación del comodante y del presunto propietario, si lo conoce. (1746 CC)

Suspensión y retención de la restitución del bien

El comodatario está obligado a suspender la restitución del bien si se pretende utilizarlo para la comisión de una infracción penal. En este caso, debe consignarlo de inmediato y bajo responsabilidad, con citación del comodante. (1747 CC)

El comodatario tiene derecho a retener el bien, sólo cuando no le hayan sido pagados los gastos extraordinarios a que se refiere el artículo 1735, inciso 4. (1748 CC)

Imposibilidad de restitución del bien

- ▶ Cuando sea imposible devolver el bien, el comodatario pagará, a elección del comodante, otro de la misma especie y calidad, o su valor, de acuerdo con las circunstancias y lugar en que debía haberse restituido (1750 CC)



Responsabilidad solidaria de los comodatarios

- ▶ Si el bien se ha dado en comodato a dos o más personas para que lo usen al mismo tiempo, todas son responsables solidariamente. (1752 CC)



Caducidad de acciones

Caducidad de la acción por deterioro o modificación.-

- La acción del comodante para reclamar por el deterioro o modificación del bien, cuando la causa sea imputable al comodatario, caduca a los seis meses de haberlo recuperado.

Caducidad de la acción de reintegro de gastos extraordinarios.-

- La acción del comodatario para que se le reintegren los gastos extraordinarios a que se refiere el artículo 1735, inciso 4, caduca a los seis meses contados desde que devolvió el bien.